



CIUDADANOS REGIDORES

INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

PRESENTE:

PRESENTE:

El que suscribe **Regidor Julio Cesar Covarrubias Mendoza**, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 41 fracción II y 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 90, 91 y 92 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, someto a consideración de este cuerpo colegiado la siguiente Iniciativa de Acuerdo con turno a comisión, que tiene por objeto **REFORMAR EL REGLAMENTO DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL DE GUADALAJARA, EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD Y TARIFAS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS**, conforme a la siguiente:

RECIBIDO

Secretaría General
Ayuntamiento de Guadalajara

sin anexo
y en digital.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

I.- En el municipio de Guadalajara, el uso de estacionamientos públicos se ha convertido en una necesidad cotidiana para miles de personas que diariamente se desplazan por motivos de trabajo, estudio, servicios o recreación. Sin embargo, el servicio que prestan numerosos establecimientos dedicados a la guarda o custodia de vehículos ha derivado en múltiples inconformidades ciudadanas, derivadas principalmente de cobros excesivos, cláusulas abusivas y una completa falta de responsabilidad ante daños o robos sufridos por los usuarios dentro de sus instalaciones.

II.- En la práctica, gran parte de los estacionamientos se deslindan de toda obligación frente a los consumidores, colocando en sus boletos o en carteles frases como "no nos hacemos responsables por robo o daño total o parcial del vehículo", lo cual representa una clara violación a los principios de seguridad, certeza y equidad que deben regir toda relación de consumo y prestación de servicios dentro del territorio municipal.

IV.- El reportaje publicado por Publimetro Guadalajara el 5 de junio de 2022 documenta precisamente esta problemática: los establecimientos se excusan de



cualquier daño o robo, sin que exista un mecanismo efectivo de reclamación, pese a que la propia operación de estos giros comerciales implica el resguardo físico y vigilancia de los automóviles. De esta manera, los usuarios terminan asumiendo los costos de una responsabilidad que corresponde legalmente al prestador del servicio.

V.- Actualmente, el Reglamento de Movilidad, Transporte y Seguridad Vial de Guadalajara establece la facultad municipal de regular, vigilar y sancionar los proyectos, estudios y acciones públicas o privadas que inciden en la gestión del estacionamiento en espacios públicos y privados (artículo 1, fracción III). Asimismo, el artículo 5 del mismo ordenamiento confiere al Ayuntamiento la aplicación y vigilancia del cumplimiento de este reglamento en el ámbito de sus competencias, lo que legitima plenamente que se establezcan normas específicas para garantizar que los estacionamientos operen bajo condiciones seguras, transparentes y responsables.

VI.- A su vez, el Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara dispone que es atribución del Ayuntamiento y de sus dependencias administrativas —en particular, la Dirección de Movilidad y Transporte, la Dirección de Inspección y Vigilancia y la Dirección de Padrón y Licencias— supervisar los giros comerciales, autorizar y, en su caso, sancionar o clausurar aquellos establecimientos que incumplan las disposiciones reglamentarias o que afecten el interés público.

No obstante, el marco normativo actual no contempla con claridad las obligaciones de los estacionamientos en materia de seguros, procedimientos de reclamación y responsabilidad civil directa frente al usuario, lo que genera un vacío jurídico que permite prácticas irregulares y deja sin herramientas efectivas a las autoridades municipales para sancionar adecuadamente estos abusos.

Por ello, la presente iniciativa tiene como objetivo dotar de contenido operativo y fuerza sancionadora al reglamento municipal, mediante las siguientes acciones concretas:



Establecer la obligatoriedad de contar con una póliza de seguro vigente, que cubra el robo total o parcial, así como cualquier daño causado dentro de las instalaciones del estacionamiento.

Obligar a los concesionarios o responsables a remitir copia de la póliza a la Dirección de Movilidad y Transporte y mantenerla actualizada en todo momento.

Exigir que los establecimientos cuenten con un procedimiento claro, visible y actualizado para que los usuarios puedan hacer efectiva la póliza y recibir la indemnización correspondiente, garantizando así la operatividad del seguro.

Prever sanciones proporcionales y efectivas, que vayan desde multas económicas hasta la suspensión temporal o clausura definitiva del establecimiento, aplicadas por Movilidad en coordinación con Inspección y Vigilancia y Padrón y Licencias.

Estas reformas no solo refuerzan la certeza jurídica de los consumidores, sino que también fomentan la responsabilidad social empresarial, la confianza ciudadana en el gobierno local y la seguridad patrimonial de quienes diariamente utilizan el espacio público y los servicios complementarios de movilidad.

VII.- Asimismo, la iniciativa se alinea con los principios rectores de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, en especial los relativos a la seguridad vial, accesibilidad, inclusión e igualdad, promoviendo que los servicios relacionados con la movilidad respondan a criterios de calidad, transparencia y responsabilidad compartida.

No se trata de obstaculizar la actividad económica de los estacionamientos, sino de establecer reglas claras, justas y equilibradas, donde el derecho del usuario a la protección y reparación de daños prevalezca sobre cláusulas de exención abusivas. Quien cobra por custodiar un vehículo, debe hacerse responsable de él; quien obtiene un lucro por prestar un servicio, debe responder ante sus consecuencias.

La regulación de los estacionamientos públicos es, por tanto, un acto de justicia administrativa, responsabilidad social y defensa de los derechos ciudadanos, que





refuerza la autoridad del Ayuntamiento en la protección del interés público y en la construcción de una Guadalajara más segura, ordenada y equitativa.

CONSIDERANDOS

- I. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Jalisco reconocen al municipio como el orden de gobierno responsable de la prestación de los servicios públicos, incluyendo los estacionamientos.
- II. Que el artículo 1, fracción III, del Reglamento de Movilidad, Transporte y Seguridad Vial de Guadalajara faculta al Ayuntamiento para regular y sancionar los proyectos privados que inciden en la gestión del estacionamiento en espacios públicos y privados
- III. Que el artículo 5 del mismo reglamento atribuye al Ayuntamiento la aplicación y vigilancia del cumplimiento del mismo, a través de sus dependencias administrativas competentes.
- IV. Que conforme al Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, corresponde a la Dirección de Movilidad y Transporte, a la Dirección de Inspección y Vigilancia, y a la Dirección de Padrón y Licencias, ejercer la inspección, supervisión y sanción de los establecimientos que incumplan las disposiciones reglamentarias o los permisos otorgados.
- V. Que el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza 2024-2027, en el eje "Guadalajara funcional y con servicios de calidad", plantea como objetivo estratégico fortalecer los servicios urbanos bajo principios de transparencia, seguridad y eficiencia.



VI. Que los estacionamientos son espacios vinculados a la movilidad urbana, y su correcta regulación incide directamente en la seguridad vial, patrimonial y social de los habitantes del municipio.

VII. Que resulta necesario establecer en el reglamento municipal la obligación expresa de contar con póliza de seguro, procedimiento de reclamación actualizado, y sanciones claras ante el incumplimiento, a fin de garantizar la protección de los derechos de los usuarios.

FUNDAMENTO JURÍDICO.

Artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 fracción V y X y 83 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 41 fracción II, 42 fracción VI y 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 90, 91 y 92 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara,

REPERCUSIONES JURÍDICAS, PRESUPUESTALES, LABORALES Y SOCIALES.

Jurídicas:

Las modificaciones refuerzan la seguridad jurídica de los usuarios, de los concesionarios y de la propia administración municipal, al establecer criterios claros y verificables de cumplimiento, sin vulnerar derechos adquiridos ni generar contradicciones normativas.

Presupuestales:

La iniciativa no genera impacto presupuestal directo significativo, toda vez que no implica la creación de nuevas estructuras administrativas ni el incremento de plazas en la administración pública municipal.

Las acciones derivadas de la presente reforma se ejecutarán con los recursos humanos, técnicos y financieros ya existentes en las dependencias involucradas —



Dirección de Movilidad y Transporte, Dirección de Inspección y Vigilancia y Dirección de Padrón y Licencias— conforme a sus presupuestos vigentes.

No obstante, se prevé un efecto positivo en la recaudación municipal, al ampliarse los supuestos de sanción y multa por incumplimiento de obligaciones reglamentarias, lo que fortalece los ingresos propios del municipio sin necesidad de nuevas erogaciones.

Por tanto, las repercusiones presupuestales son neutras en gasto y potencialmente favorables en ingresos.

Laborales:

Las repercusiones laborales son nulas respecto a la estructura orgánica municipal, ya que la reforma no crea nuevas plazas ni modifica las condiciones de trabajo del personal de las dependencias municipales.

Las tareas de inspección, supervisión y sanción previstas en la iniciativa serán ejecutadas por el personal operativo y administrativo existente, conforme a las atribuciones que ya les confiere el Reglamento de Movilidad, Transporte y Seguridad Vial, y el Manual de Organización de la Dirección de Movilidad y Transporte.

Sin embargo, de manera indirecta, la reforma fomenta la capacitación continua del personal municipal en materia de control y verificación de pólizas de seguro, atención ciudadana y responsabilidad civil, fortaleciendo su desempeño técnico y la cultura de servicio público.

Por lo anterior, no se generan repercusiones laborales negativas ni requerimientos de contratación adicional.

Sociales:

Desde el punto de vista social, la reforma propuesta tiene un impacto positivo y directo en la protección de los derechos de las personas usuarias de los estacionamientos públicos o privados de acceso al público.



La iniciativa restablece el principio de corresponsabilidad, obligando a los concesionarios o administradores a responder frente a los daños, robos o siniestros ocurridos dentro de sus instalaciones, y otorga a la ciudadanía mecanismos efectivos de reclamación y resarcimiento, reduciendo con ello la desconfianza y la impunidad administrativa.

Asimismo, esta medida promueve una cultura de legalidad, responsabilidad empresarial y transparencia en la prestación de servicios, alineada con el eje "Guadalajara funcional y con servicios de calidad" del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza 2024–2027, que busca mejorar los servicios urbanos y reforzar la seguridad ciudadana mediante el cumplimiento de estándares de calidad

Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027

- A largo plazo, la aplicación de esta reforma contribuirá a:
- Elevar los niveles de confianza ciudadana en el gobierno local;
- Disminuir conflictos entre usuarios y concesionarios;
- Garantizar entornos más seguros en espacios de movilidad; y
- Fomentar la formalidad en la operación de los establecimientos comerciales del ramo.

Por tanto, las repercusiones sociales son favorables, preventivas y protectoras del interés público.

De lo antes expuesto se propone los siguientes puntos de:



ACUERDO:

ÚNICO. – Se reforma el artículo 111, se adiciona el artículo 163 Bis al Capítulo II "Sanciones" y se adiciona un párrafo al artículo 169 del Reglamento de Movilidad, Transporte y Seguridad Vial de Guadalajara, para quedar como sigue:

Artículo 111. Los establecimientos que operen como estacionamientos públicos dentro del territorio del Municipio de Guadalajara deberán sujetarse a las siguientes disposiciones en materia de tarifas y cobros:

I. El cobro del servicio se efectuará conforme a la tarifa base general prevista en la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara, misma que será determinada anualmente por el Ayuntamiento y publicada junto con dicho ordenamiento. En caso de existir tarifas diferenciadas por tipo de estacionamiento, zona o modalidad de servicio, éstas deberán estar igualmente contempladas en la Ley de Ingresos o en los acuerdos que de ella deriven.

II. La tarifa base corresponderá al primer periodo de sesenta minutos de servicio. Transcurrido dicho tiempo, el cobro se efectuará de manera proporcional por fracciones de treinta minutos, sin que el usuario esté obligado a cubrir una hora completa adicional si su permanencia no la excede.

III. En ningún caso podrá cobrarse cantidad alguna por tiempo no utilizado, ni aplicarse cargos adicionales por conceptos distintos al uso del espacio autorizado, tales como vigilancia, maniobras o extravío de boleto, salvo los casos expresamente previstos en la Ley de Ingresos o autorizados por el Ayuntamiento mediante acuerdo específico.

IV. Las personas concesionarias, permisionarias o responsables del estacionamiento deberán exhibir de forma visible y legible la tabla oficial de tarifas en la entrada, caseta de cobro y área de pago, indicando:



► **Sala de
Regidores**

- a) El monto de la tarifa base general establecida en la Ley de Ingresos;
- b) El costo por fracción de treinta minutos;
- c) Las modalidades de cobro por pensión diaria, nocturna, semanal o mensual; y
- d) El horario autorizado de operación.

V. En los casos de pensión, los responsables del establecimiento deberán entregar comprobante o contrato que contenga las condiciones del servicio, horario, monto y vigencia del pago, así como los derechos y obligaciones de las partes.

VI. Los cobros deberán corresponder estrictamente al tiempo real de uso del espacio, pudiendo verificarse mediante sistemas automáticos, boletos foliados o registros digitales.

VII. El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo será sancionado conforme a lo previsto en el Capítulo II "Sanciones" del presente reglamento, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que resulten aplicables.

Artículo 163 Bis. Las conductas previstas en el presente capítulo serán sancionadas por la Dirección de Movilidad y Transporte, en coordinación con la Dirección de Inspección y Vigilancia y la Dirección de Padrón y Licencias, conforme a sus respectivas atribuciones, con:

- a) Multa de 100 a 1,000 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
- b) Suspensión temporal de la licencia o permiso de funcionamiento de siete a noventa días naturales;
- c) Clausura definitiva del establecimiento, en caso de reincidencia, falsedad de información, negativa reiterada a responder por daños o robo, o incumplimiento de la póliza vigente.



Artículo 169. (...)

I. a la V. (...)

La falta de constitución, presentación o renovación de la póliza de seguro vigente, así como la negativa a responder ante los usuarios por daños o robo, constituirán causa suficiente de cancelación o clausura definitiva del establecimiento, de conformidad con lo dispuesto en este Capítulo.

Transitorios:

PRIMERO.- Se instruye a la Dirección de Movilidad y Transporte, en coordinación con la Dirección de Inspección y Vigilancia y la Dirección de Padrón y Licencias, a emitir en un plazo no mayor de 45 días naturales posteriores a la publicación del presente ordenamiento en la Gaceta Municipal de Guadalajara, los lineamientos técnicos y formatos oficiales para:

- a) El registro, control y actualización de las pólizas de seguro de los estacionamientos públicos o privados de acceso al público;
- b) El procedimiento estandarizado de reclamación de daños o robo, que deberá exhibirse de forma visible y accesible al público usuario; y
- c) Los criterios de supervisión e inspección para verificar el cumplimiento de las disposiciones antes mencionadas.

SEGUNDO.- Se instruye a la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad, a través de la Dirección de Movilidad y Transporte, para que en colaboración con la Contraloría Ciudadana (únicamente en materia de seguimiento administrativo), implemente un mecanismo de verificación periódica que asegure



que las dependencias municipales ejecuten correctamente la inspección y sanción de los establecimientos infractores.

TERCERO.- La Tesorería Municipal, en coordinación con la Dirección de Movilidad y Transporte y la Comisión Edilicia de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal, deberá incorporar en la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara correspondiente al ejercicio fiscal siguiente a la entrada en vigor del presente acuerdo, la tarifa base general aplicable al servicio de estacionamientos públicos, así como las disposiciones complementarias necesarias para su actualización anual.

CUARTO.- Los concesionarios o responsables de estacionamientos públicos contarán con un plazo máximo de treinta días naturales posteriores a la publicación del tabulador de tarifas en la Gaceta Municipal para ajustar sus sistemas de cobro, señalética y comprobantes de pago, conforme a las nuevas disposiciones.

QUINTO.- Suscríbase toda la documentación necesaria para el cumplimiento del presente acuerdo y posterior ejecución.

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco, a la fecha de su presentación.

Julio César Covarrubias Mendoza.

Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Mercados, Centrales de Abasto, Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara.

